



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE CONTESTACIÓN - INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA							
FECHA	SIETE (07) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00068	00
DEMANDANTE	RAUL ARTURO MONSALVE RIVERA						
DEMANDADAS	<ul style="list-style-type: none">• SISTEMAS DE CONSTRUCCION SOSTENIBLES S.A.S.• CONHOGAR S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso ordinario laboral, como primero, es menester anotar que se admiten las contestaciones a la demanda presentadas por las sociedades demandadas, toda vez que cumplen con lo exigido en el artículo 31 del C. P. L., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda la sociedad **SISTEMAS DE CONSTRUCCION SOSTENIBLES S.A.S.**, está formulando llamamiento en garantía en contra de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, mismo que se **INADMITE** con el fin de que el apoderado solicitante en el término de **CINCO (05)** días, se sirva:

- A)** En sintonía con el artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, no se observa que al momento de presentar su demanda de llamamiento en garantía haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de esta y de sus anexos a la llamada en garantía.
- B)** Con base en lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S. el apoderado de la parte demandada deberá allegar el certificado de existencia y representación de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- C)** De manera respetuosa se le solicita al apoderado de la llamante en garantía se sirva arrimar al expediente nuevamente la póliza con la cual pretende llamar en garantía a la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ya que la allegada al plenario carece de toda nitidez y es ilegible.

Por ultimo; se le reconoce personería para actuar en representación de la demandada **SISTEMAS DE CONSTRUCCION SOSTENIBLES S.A.S.** al Dr. PEDRO JOSE ROREÑA MIRA, identificado con T.P. No. 115.048 del C.S. de la J. de igual manera, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **CONHOGAR S.A.S.** al Dr. **SERGIO ANDRES ALZATE CHAVERRA**, identificado con T.P. No. 172.606 del C.S. de la J.; abogados titulados y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, de conformidad con los poderes a ellos otorgados y según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411d8a065a9b58a332e0fde04a7d0071fa8e41b2988f61b2c50f66911ce391f7**
Documento generado en 07/04/2022 02:07:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**